



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01013 de EDIFICIO SAN DIEGO CENTRO INTERNACIONAL contra EDGAR FERNANDO GAITÁN GARZÓN

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto de 14 de mayo de 2021, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01714 de FINANZAUTO S.A. contra WILSON LONDOÑO VELÁSQUEZ y DIANA SHIRLEY PARDO SALCEDO

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 175 Y 176 C.1 y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada *Sandra Liliana Santisteban Avella*, por el extremo ejecutante

Adicionalmente de acuerdo a la solicitud que obra a folio 175 reverso de esta encuadernación, se reconoce al abogado **JUAN PABLO MEZA MORALES** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01064 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra EDILMA SIERRA ORTIZ

Para mejor proveer en derecho frente a la cautela solicitada, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado al Oficio N°O-1221-327 de 13 de diciembre de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y retirado el 12 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01288 de COOPERATIVA DE CRÉDITO EL PROGRESO DEL FUTURO - COOPROGRESO contra NANCY CASTAÑEDA MENDOZA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, oficios provenientes del Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual deja a disposición las medidas por la solicitud de remanentes.

Oficina de apoyo proceda a tramitar oficios.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01290 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASISTENCIA COASISTIR contra LUIS EDUARDO VILLALOBOS HUERTAS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01459 de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. contra QUENA MARÍA RIBADENEIRA MIÑO

Atendiendo a la solicitud vista a folio 56 de esta encuadernación, se le pone de presente al libelista que el auto de 14 de mayo de 2021 ordeno remitirle la comunicación ordenada en auto de 26 de febrero de 2021, oficio enviado vía correo electrónico al apoderado de la parte demandante quien a la fecha no ha acreditado su radicación en las entidades requeridas.

En el mismo sentido se le hace un llamado de atención, para que se abstenga de enviar en reiteradas ocasiones solicitudes similares, toda vez que con su actuar en vez de dar impulso al proceso, dilata y entorpece el desarrollo de las actuaciones judiciales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00326 de AURA RUTH HENAO DE RODRÍGUEZ contra RUBÉN DARÍO FORERO RAMOS

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído adiado del 13 de diciembre de 2021 (Fl. 20, C.2), en virtud del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Aduce la recurrente que el 29 de julio de 2021 envió al correo de la secretaria común de este despacho, memorial mediante el cual solicitó requerir a EXPERIAN COMPUTEC y TRANSUNION para conocer las cuentas que figuran a nombre del demandado, de manera que el proceso no ha cumplido con los dos años de inactividad de que trata el artículo 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 317 del Código General del Proceso dispone para el desistimiento tácito: numeral 2° “...*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...*” literal B, ibídem “...**si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años**”. (Negrilla intencional).

A su vez, téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de los argumentos esbozados por la parte interesada, se advierte que el memorial aportado se echa de menos en el expediente; sin embargo, con la documental aportada por el libelista mediante la cual se acredita su envío, en auto separado este Despacho se pronunciará sobre la misma.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia la prosperidad del recurso.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto proferido con fecha de 13 de diciembre de 2021 (Fl. 20, C.2), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR la alzada dada la prosperidad del recurso horizontal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00326 de AURA RUTH HENAO DE RODRÍGUEZ contra RUBÉN DARÍO FORERO RAMOS

En atención al memorial obrante a folio 23 de esta encuadernación, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a EXPERIAN COMPUTEC y TRANSUNION “*con el fin de conocer las cuentas que figuran a nombre del demandado*”.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **9 de mayo de 2022**
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00326 de AURA RUTH HENAO DE RODRÍGUEZ contra RUBÉN DARÍO FORERO RAMOS

Requíerese a la secretaria para que realice la búsqueda e informe los motivos por los cuales el memorial enviado por el señor MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, el 29 de junio de 2021 no reposan en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-00060 de CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES contra LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ORJUELA, JUAN CARLOS SALAZAR LOZANO, EDILBERTO LOZANO DÍAZ y DIANA CUBILLOS HERNÁNDEZ

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído adiado del 22 de septiembre de 2021 (Fl. 203, C.1), en virtud del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Aduce la recurrente que el 17 de septiembre de 2021 envió al correo de la secretaria común de este despacho, memorial mediante el cual solicitó el embargo de la cuota parte que el señor Edilberto Lozano Díaz ostenta sobre el inmueble con F.M.I. 355-1937, de manera que con dicha actuación se interrumpen los dos años de inactividad de que trata el artículo 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 317 del Código General del Proceso dispone para el desistimiento tácito: numeral 2° “...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...” literal B, ibídem “...si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años”.

A su vez, téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de los argumentos esbozados por la parte interesada, se advierte que el memorial aportado fue radicado por la secretaria hasta el 29 de septiembre de 2021 e ingresado al despacho para proveer el 20 de octubre de 2021, fecha para la cual esta juzgadora tuvo conocimiento de la solicitud; sin embargo, en el correo anexo se evidencia que el día de su envío fue anterior a la fecha en la cual se decretó la terminación por Desistimiento Tácito.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia la prosperidad del recurso.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto proferido con fecha de 22 de septiembre de 2021 (Fl. 203, C.1), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR la alzada dada la prosperidad del recurso horizontal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022 Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

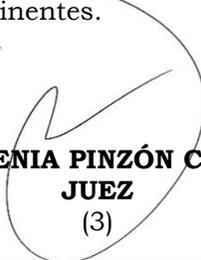
Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00326 de AURA RUTH HENAO DE RODRÍGUEZ contra RUBÉN DARÍO FORERO RAMOS

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informes provenientes de los Asistentes Administrativos de la Oficina de Apoyo obrantes a folios 220 a 222 de esta encuadernación.

Se llama la atención a la oficina, para que en lo sucesivo se revise de forma eficiente el correo electrónico, toda vez que lo sucedido en las presentes diligencias dilata y entorpece el desarrollo de las actuaciones judiciales a que hubiere lugar, lo anterior, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022 Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario</p>
--

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-00060 de CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES contra LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ORJUELA, JUAN CARLOS SALAZAR LOZANO, EDILBERTO LOZANO DÍAZ y DIANA CUBILLOS HERNÁNDEZ

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 22 de septiembre de 2021, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento tácito (Fl. 203, C.1)
- Posteriormente el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mencionado auto.
- Que, en providencia de 18 de noviembre de 2021, se negó la solicitud obrante a folio 103 teniendo en cuenta que la terminación del proceso decretada.
- En consecuencia, mediante auto de 6 de mayo de 2022 se evidenció la prosperidad del recurso, toda vez que se constató el envío vía correo electrónico el 17 de septiembre de 2021, con el cual se interrumpían los términos de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

De este modo, se advierte que la providencia de fecha 18 de noviembre de 2021 (Fl. 105, C.2), no se encuentra acorde a la realidad, toda vez que, si bien el memorial fue radicado por la Oficina de Apoyo el 29 de septiembre e ingresado al despacho hasta el 20 de octubre, su envío fue realizado el 17 de septiembre, fecha anterior al proveído que dio por terminado el proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 18 de noviembre de 2021 (Fl. 105, C.2).

SEGUNDO.- Toda vez que el recurso de reposición en subsidio de apelación, obrante a folio 204 a 208 C.1, versa sobre lo aquí decidido, el despacho por sustracción de materia, se abstiene de darle trámite.

TERCERO.- Atendiendo la solicitud de medidas cautelares obrante folio 103 C.2 y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-1937 denunciado de propiedad del demandado EDILBERTO LOZANO DÍAZ

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

De otro lado, se requiere al apoderado demandante para que informe el trámite dado al Oficio N°002442-18 de 14 de septiembre de 2018 retirado el 19 de septiembre de 2018.

Finalmente, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022 Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00482 de RAFAEL MOTTA CORREDOR contra MARÍA CENELIA GUZMÁN ESPINOSA

Atendiendo a la documental aportada por la Policía Metropolitana del Valle de Aburra – Meval, el Juzgado ordena nuevamente la aprehensión del vehículo de placas DCY-728, oficiase a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

Finalmente, se dispone la expedición de copias, para ante la Fiscalía General de la Nación, Seccional Delitos contra la Administración de Justicia, con la finalidad de que, si a bien lo tiene dicha autoridad, se sirva determinar si la conducta de los patrulleros JUAN DAVID GONZALEZ RIAÑO, JOHNNY LOPEZ BARANDICA y DELMIS ROSA GERÓNIMO ROMERO es constitutiva o no, de infracción que merezca reproche punitivo. Como quiera que el vehículo dejado bajo su custodia fue entregado a un tercero.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2013-01360 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VIVIANA CAROLINA CONTRERAS JARAMILLO

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Una vez obre lo anterior se decidirá sobre nuevo poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00550 de CLAUDIA STELLA DUQUE GOMEZ contra ELDA LUZ SÁNCHEZ

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 127 a 144, C.1) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00288 de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS contra INGRID MAREIKA BALANTA PÉREZ

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que allegue certificado de tradición del inmueble de F.M.I. 060-323591, actualizado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00308 de BANCO AV VILLAS S.A. cesionario RF ENCORE S.A. contra BERNARDO BOHÓRQUEZ DÍAZ

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, acredítese la calidad de apoderado de REFINANCIA S.A.S. respecto al cesionario RF ENCORE S.A.S. mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00325 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S contra CARLOS JAVIER GUILLERMO ZARRATE GARCÍA

Conforme a la solicitud obrante a folio 123, de esta foliatura, por secretaría córrase traslado conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del C.G.P. a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, incoada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



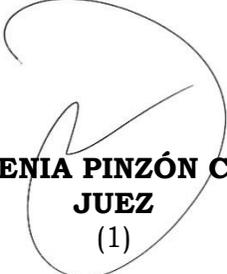
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00414 de BLANCA LILIA RUIZ HERNÁNDEZ contra JUAN CARLOS PARRA RAMÍREZ

Previo a decidir sobre la documental que precede, por secretaria requiérase perentoriamente a la Alcaldía Local de Suba para que informe el trámite dado al Oficio N° O-0821-2280 de 2 de agosto de 2021, enviado vía correo electrónico el 31 de agosto de la misma anualidad. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 197 y 199 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00793 de CLUB DE OCCIDENTE S.A. contra CELESTE REPRESENTACIONES TURÍSTICAS S.A.S.

Atendiendo a la solicitud que antecede, se requiere a los Bancos AV Villas, Davivienda, Bogotá, Bancolombia, Helm Bank, Occidente, a fin de que informen con destino a esta dependencia el trámite dado al Oficio N°4504 del 9 de noviembre de 2015. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 34 a 37 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00855 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra CESAR AUGUSTO AHUMADA MARTÍNEZ y MARÍA CLEOFÉ ARÉVALO VILLAMIL

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del apoderado del extremo actor mediante el cual indica el trámite dado al despacho comisorio librado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



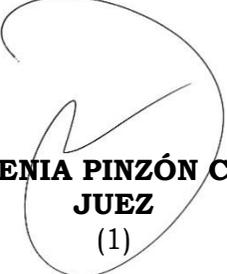
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01303 de COOPIMAR – SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS PIMAR contra RIGOBERTO TAMAYO SALAZAR

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01388 de YAMILE SUA MENDIVELSO contra JIMMY FABIÁN RUIZ SUAREZ, JAIME RUIZ MARTÍNEZ y DIEGO ALEXANDER RUIZ MARTÍNEZ

No se accede a la solicitud de fijar fecha de remate, como quiera que no se cumplen los presupuestos estipulados en el artículo 448 del C.G.P., esto es:

*“...el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, **secuestrado** y avaluado...”*

Toda vez que como consta en acta de diligencia de secuestro de 02 de julio de 2019 (Fl.158 C.2) *“la diligencia no fue efectuada por falta de colaboración de la parte interesada”*. Aunado a ello, mediante auto de 28 de enero de 2020 (Fl.165 C.2) se decretó el levantamiento de la orden de aprehensión que pesaba sobre el rodante y se ordenó su entrega a quien lo tenía al momento de su inmovilización.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01424 de BANCOLOMBIA S.A. cesionario NHP CONSULTORES ASOCIADOS contra MARÍA ARGENIS BARRIGA MARCHAN

Por ser procedente la solicitud que precede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **ARGELIA VERGARA ARANGO** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a NHP CONSULTORES ASOCIADOS, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **ARGELIA VERGARA ARANGO**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 165 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada SERGIO PERDOMO PERDOMO, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01449 de INTERASESORES ASESORES EMPRESARIALES ADMINISTRATIVOS S.A. contra JOSÉ FIORIBERTO VALBUENA GONZÁLEZ, ROSALBA ÁVILA DE VALBUENA y MAYENI LISBETH VALBUENA ÁVILA

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso de cobro coactivo que cursa en contra de la demandada MAYENI LISBETH VALBUENA ÁVILA de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 196-2019 que cursa en la Agencia Nacional Minera

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes.

Se limita la medida a la suma de Veinticuatro millones de pesos M/cte. (\$24.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

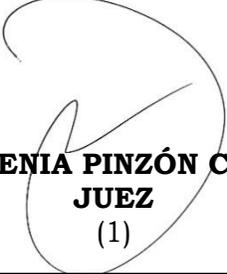
Referencia: Ejecutivo No 2016-00164 de FINANZAUTO S.A. contra STEPHEEN DE JESÚS AGUILAR MOLINARES

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada STEPHEEN DE JESÚS AGUILAR MOLINARES, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.

Se limita la medida a la suma de Veinte millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00694 de PERLA KREINTER ZICER contra PEDRO NILO MONTAÑO PONCE y LILIA MARÍA ANGULO JIMÉNEZ

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase al Juzgado Treinta y nueve Civil Municipal para que informe el trámite dado al Oficio N°19654 del 24 de septiembre de 2020, enviado vía correo electrónico el 8 de julio de 2021. Para mejor ilustración envíese copia de los folios 104 a 107 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01021 de COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO
– CREDIPROGRESO contra LUIS FERNANDO AGUILAR GARCÍA

En atención a la solicitud que precede, se ordena dar estricto cumplimiento a lo
ordenado en auto adiado del 25 de junio de 2021 (Fl. 13, C.2)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01029 de LUZ DARY PICO AGUILAR contra MÁXIMO DE JESÚS MONAGAS LUNA

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 2074, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01298 de FINANZUTO S.A. contra HALAN YEFERSON ROBAYO

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Previo a continuar con el estudio de medidas cautelares, se requiere al interesado para que proceda a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00053 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MIGUEL ANDRÉS AVENDAÑO UÑATE

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 14 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio SHOES STYLE M.A. identificado con Matricula Mercantil 2424375, denunciado como propiedad del demandado MIGUEL ANDRÉS AVENDAÑO UÑATE. Secretaría oficie a la Cámara de Comercio de Bogotá para el registro de la medida y dé la respuesta pertinente.

Una vez inscrito el embargo y se allegue el registro respectivo, se decidirá sobre el secuestro del establecimiento comercial en mención.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00089 de RF ENCORE S.A.S contra RICARDO MANCERA

Atendiendo a la solicitud que precede, se le pone de presente al libelista que la misma se torna improcedente, toda vez que la nota devolutiva de la ORIP Zona Sur, obrante a folio 6 de esta encuadernación informa que *“sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia”*.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00126 de BANCOLOMBIA S.A. subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS cesionario CISA contra GIRO EDITORES S.A.S.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada general del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

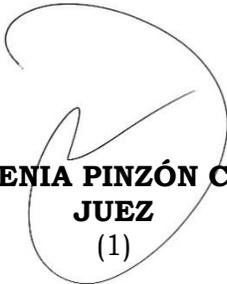
Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00138 de BEMUS SOLUCIONES INNOVADORAS COLOMBIA S.A.S. contra KEVIN DAVID NOLASCO CASTRO

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a DEICY LONDOÑO ROJAS, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



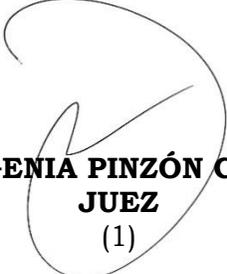
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00138 de FINANZAUTO S.A. contra NELSON JURADO ZAMBRANO, MARIA MONICA ARIAS LEMUS y LUZ HELENA ZAMBRANO DULCEY

En atención a la solicitud obrante a folio 129 de esta encuadernación, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-60267.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00236 de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra MARÍA MARBELY DOMÍNGUEZ GUZMÁN

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que la demandada MARÍA MARBELY DOMÍNGUEZ GUZMÁN, posean en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos FALABELLA, ITAU, W, DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA.

Secretaría proceda a oficiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, en razón a que en los demás entes solicitados ya se encuentra decretada medida cautelar (Fl. 2, C.2).

Se limita la medida a la suma de Diez Millones de pesos M/cte. (\$10.000.000).

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



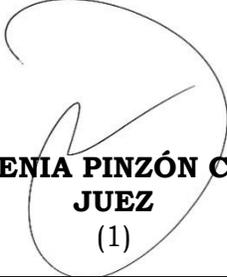
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00304 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN CARLOS P.H. contra FELIZ EDUARDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS y CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 101 y respaldo, C.2) córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00547 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GIOVANY ALEJANDRO AYALA GUTIÉRREZ y HASBLEIDY RUIZ BRICEÑO

Frente a la solicitud elevada a folio 251 y por ser procedente de conformidad a lo consagrado por el numeral 7° del artículo 455 del C G. del P. se ordena,

La secretaria proceda a devolver al señor **JESÚS SALVADOR RAMOS LÓPEZ** identificado con C.C. 75.045.944 en su calidad de rematante, el valor correspondiente a la cancelación del parqueadero e impuesto de los años 2017 a 2021 así:

CONCEPTO	VALOR
PARQUEADERO	\$1.899.999,00
IMPUESTO 2021	\$ 445.000,00
IMPUESTO 2020	\$ 601.000,00
IMPUESTO 2019	\$ 780.000,00
IMPUESTO 2018	\$ 928.000,00
IMPUESTO 2017	\$ 1.171.000,00
TOTAL	\$ 5.824.999,00

No se accede a la devolución del valor correspondiente al año 2022, toda vez que, al ser posterior al remate, en razón a que dicho emolumento se encuentra a cargo de la parte interesada conforme a lo preceptuado en el artículo 455 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00640 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra PAOLA ANDREA RANGEL SUAREZ y JHON FREDY JAIMES ESPINDOLA

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-141138 denunciado de propiedad del demandado JHON FREDY JAIMES ESPINDOLA.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00772 de MANUEL JAIME CÁRDENAS BOJACA
contra SANDRA HURTATIS TORRES

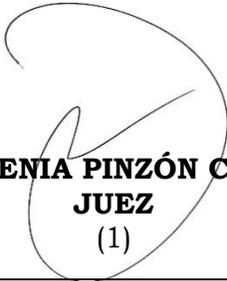
MANUEL JAIME CÁRDENAS BOJACA, acumuló al proceso de la referencia, demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA contra SANDRA HURTATIS TORRES quien obra también en representación del demandado ELMER VARGAS TORRES. Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título allegado (pagaré), y los exigidos en el artículo 148, 422 y 463 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 6 de agosto de 2021.

Ahora bien, realizada la notificación en legal forma, sin que dentro de la oportunidad legal la parte demandada, hubiese acreditado el pago conforme fuera ordenado en el mandamiento, ni mucho menos haya propuesto excepciones de mérito; una vez dados como se encuentran, los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado con apoyo en lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1. SEGUIR CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago librado el seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
- 2. PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo.
- 4. CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada, para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000) M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

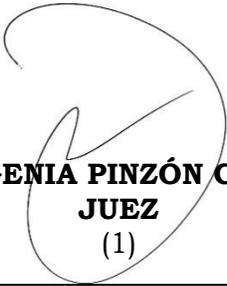
Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00917 de CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S contra JOSÉ MARÍA SIERRA MARTÍNEZ

Atendiendo a la solicitud vista a folio 86 de esta encuadernación, se le pone de presente al libelista que las copias de las respuestas de las entidades financieras fueron enviadas vía correo electrónico el 3 de agosto de 2021.

En el mismo sentido se le hace un llamado de atención, para que se abstenga de enviar en reiteradas ocasiones solicitudes similares, toda vez que con su actuar en vez de dar impulso al proceso, dilata y entorpece el desarrollo de las actuaciones judiciales a que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01134 de BANCOLOMBIA S.A. contra FANOR DIAZ AGUDELO

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud que antecede, se requiere a la libelista para que acredite el tramite dado al Despacho Comisorio N° 461 de 12 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01227 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LOS ÁNGELES P.H. contra SAMUEL FERNANDO TORRES BUENO

Se tiene por incorporado al expediente certificación de cuotas de administración aportada por el apoderado del extremo ejecutante, ahora bien, acredítese la calidad que ostenta YAMILE INFANTE ZAPATA como representante legal de la propiedad ejecutante, mediante documental vigente.

Así las cosas, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en memorial obrante a folio 21 del cuaderno de medidas cautelares, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante la entidades requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



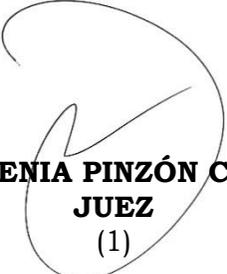
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01430 de FINANZUTO S.A. contra JUAN JOSÉ CONTRERAS HURTADO, SEBASTIÁN CONTRERAS HURTADO y CRISTIAN CONTRERAS HURTADO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS del deudor fallecido JOSÉ ALONSO CONTRERAS MELO y SAMIRA HURTADO SUAREZ

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a TRANSUNION – CIFIN, para que informen la “*sobre las cuentas y productos bancarios de los cuales es titular la demandada*” SAMIRA HURTADO SUAREZ.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01592 de FINANZAUTO S.A. contra MARTHA LUCIA NIETO MADERA y SANDRO SALAS JAMES

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, y, toda vez que la parte demandante indica que dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso puede trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$15.000.000 M/Cte.**

De otro lado, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el vehículo objeto de embargo dentro del asunto de la referencia, identificado con placas **MPR-628**, existe constituida prenda, el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor prendario: BANCO DAVIVIENDA S.A., a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizará como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00028 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra LEONARDO GARAVITO GARAVITO

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado LEONARDO GARAVITO GARAVITO, quien labora en THOMSA GROUP S.A.S.; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$15.000.000. M/cte

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



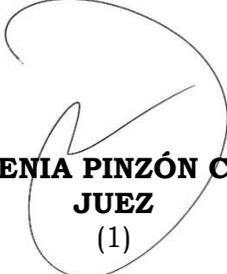
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00066 de CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA
contra LIZBETH JOHANNA TELLEZ SUATERNA

Atendiendo al memorial que antecede, se le pone de presente al memorialista que el oficio solicitado fue enviado por la Oficina de Apoyo el 15 de octubre de 2021 a su dirección de correo electrónico para notificaciones consultoriajuridicaasociada@hotmail.com, como se evidencia en constancia obrante a folio 38 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00200 de FINANCIERA JURISCOOP S.A. contra DIEGO FELIPE ORJUELA HERNÁNDEZ

No se tiene en cuenta la documental obrante a folios 177 a 180 como quiera que SERVICES & CONSULTING S.A.S. no es parte ni está reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

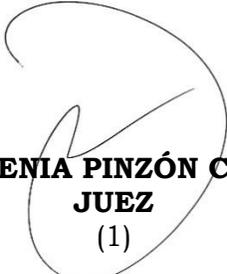
Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00306 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra COMERCIALIZADORA MARIPOSA S.A.S., PEDRO CLAVER GÓMEZ y ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ BOTERO

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 107 y 108, C.1) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00502 de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. y/o CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A. contra LUZ ALEIDA SÁNCHEZ y ROBINSON PIRABAN SÁNCHEZ

Del documento de acuerdo aportado (Fls. 56 a 58, C.1), córrase traslado por el término de 3 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. del P.

No obstante, desde ya se requiere a los peticionarios, para que manifiesten si las consignaciones de febrero, marzo y abril fueron efectuadas.

De otro lado, no se accede a solicitud obrante a folio 56 de esta encuadernación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., que al tenor de la letra expone: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”* (Subrayado intencional). Así las cosas, han de tener en cuenta los interesados, que como quiera que en proveído que data del 25 de febrero de 2021 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 40, C.1), su pedimento conforme a la norma, se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00523 de BANCOLOMBIA S.A. contra LA FORTALEZA CONSTRUCCIONES S.A.S. y MARÍA FERNANDA NIETO OLIVA

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la referida en su escrito no corresponde a la perseguida dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 2278 de 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00564 de CASTRO URIBE INGENIEROS S.A.S.
contra PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.S.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante el cual indica que tuvo en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



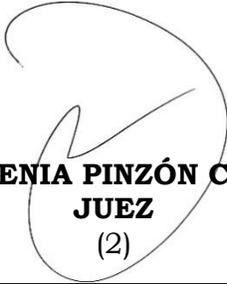
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00564 de CASTRO URIBE INGENIEROS S.A.S.
contra PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.S.

Del incidente de nulidad planteado por el apoderado del demandado, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

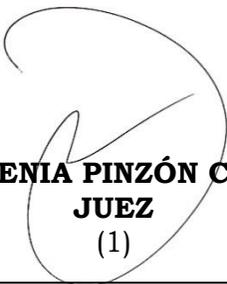
Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00611 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA contra OSCAR LEONARDO ROMERO ZONA y JANNETH ALEXANDRA ZONA MAHECHA

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado JANNETH ALEXANDRA ZONA MAHECHA, quien labora en la empresa CUSTOM PET S.A.S.; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$15.000.000.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

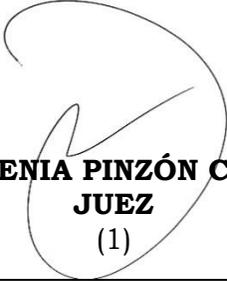
Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00612 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ALFONSO ENRIQUE ALDANA

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión allegada, acredítese la calidad de CAMILO MARTIN ROBLES, como apoderado general de la entidad demandante, mediante documental vigente.

De otro lado, previo a decidir sobre la solicitud vista a folio 34, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00662 de BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. contra RUBIELA HURTADO ÁLVAREZ, OLGA ENID DORADO RAMÍREZ y XIOMARA CARDONA ÁLVAREZ

Previo a decidir sobre la fecha de remate, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00687 de BANCO FINANANDINA S.A. contra RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ, quien labora en MAXIALIMENTOS LTDA; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.

De otro lado, las partes den cumplimiento al artículo 446 del C.G.P. presentando la liquidación de crédito a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00748 de JAIRO BENITO PRIETO MARTINEZ contra NINFA PEDRAZA URREA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, copia de denuncia N° 110016099069202255145 aportada por la demandada Ninfa Pedraza.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00891 de AV VILLAS S.A. contra FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO

No se tiene en cuenta la documental vista a folios 190 a 202 de esta encuadernación, en razón a que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00953 de FINANZAUTO S.A. contra JOSE EXCELINO ARIZA HERNÁNDEZ

De conformidad con la petición que obra a folio 68 C.2, el Despacho, dispone:

- Decretar el EMBARGO del vehículo automotor de placas **STA-518**.
- Decretar el EMBARGO del vehículo automotor de placas **XVA-617**.

Denunciados como de propiedad del demandado **JOSÉ EXCELINO ARIZA HERNÁNDEZ**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

Una vez se obtengan las resultas de lo aquí decretado, se resolverá sobre el embargo de los demás automotores solicitados.

Respecto a la solicitud de informar sobre la prevalencia de embargo sobre el vehículo de placas TTT-828, se pone de presente al memorialista que, si bien el demandante posee la prenda del vehículo a su favor, no es menos cierto que en el presente asunto se libró mandamiento de pago (Fl.25 C.1) indicando que se está ante un proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** y no ante un proceso prendario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01073 de BANCOLOMBIA S.A. contra AGEIN CONSULTING SERVICES S.A.S., SENIA JANELLE SUARES PARRA y MAURICIO CONSTAIN VILLEGAS

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase perentoriamente a BANCOLOMBIA S.A. en el correo notificacijudicial@bancolombia.com.co para que, en el término de 10 días, se pronuncie expresamente sobre la documental aportada a folio 73 y 74 C.1 en donde se informa que las obligaciones aquí perseguidas se encuentran a paz y salvo. Lo anterior so pena de iniciar las sanciones correspondientes, y además dar por terminado el presente proceso; toda vez que se ha requerido a la entidad en múltiples ocasiones sin pronunciamiento alguno.

Anéxese copia de los folios 73, 74, 82, 84, 93 y 97 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00035 de FINANCIERA AMERICA S.A. hoy MIBANCO S.A. contra NICOLÁS BUENAVENTURA GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

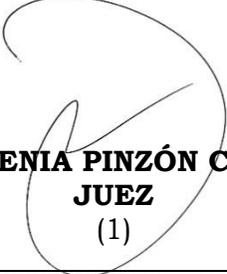
Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00063 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA DE TIERRABUENA P.H. contra CARMENZA GUARNIZO RAMÍREZ y ALEXANDER LOZANO RIVERA

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido el abogado JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

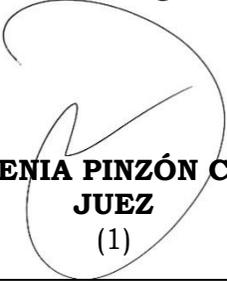
Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00116 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LUIS ARMANDO MOSQUERA FLÓREZ

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Banco Agrario donde se evidencian los títulos judiciales constituidos para el presente asunto.

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00117 de KREDIT PLUS S.A.S. contra NELSY YANETH PARDO ROMERO

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase al Banco Scotiabank Colpatria, para que informe el estado de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio N°0549 de 22 de febrero de 2019. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 11 y 16 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



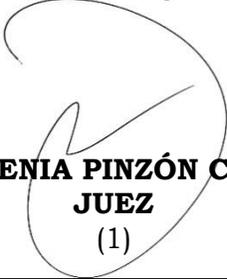
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00161 de BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S. contra DICOMO INGENIERIA LTDA y FREDY YEZID SUAREZ CASTILLO

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 1988 de 12 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00489 de FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BOLÍVAR - ABEDOL contra JOHANNA CAROLINA ARCINIEGAS RODRÍGUEZ

Para mejor proveer en derecho respecto al oficio solicitado en el memorial visto a folio 74, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00489 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra OSCAR CAMILO ORTIZ PINEDA

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00637 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra YURY CASTIBLANCO CONTRERAS y MARLEN SANDOVAL RODRÍGUEZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 2019-183, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00698 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
contra DANIEL RODRIGO CÁRDENAS BARAJAS

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, se requiere al interesado para que acredite la calidad que ostentan *Andrea del Pilar López Gómez, Alejandro Leguizamón Pabón, Johana Carolina Caldas Ruiz, Edgar Diovani Vitery Duarte*, mediante documental vigente.

Una vez obre lo anterior, se decidirá a su vez respecto a la cesión aportada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00789 de CLÍNICA COLSANITAS S.A. contra KAREN JOHANA GARZÓN BECERRA

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CLÍNICA COLSANITAS S.A., los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Setenta y ocho Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

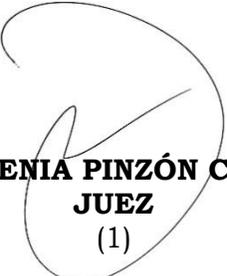
Referencia: Ejecutivo No 2019-00837 de CENTRO COMERCIAL CARIBE P.H.
contra CARLOS ALBERTO GALEANO

Atendiendo a lo indicado por el representante legal de la propiedad demandante, se le pone de presente que los honorarios de los abogados no hacen parte de la obligación que se persigue en el asunto de la referencia, en consecuencia, debe hacer uso de los procedimientos correspondientes para solventar la controversia expuesta en su escrito.

De otro lado, las costas procesales fueron liquidadas (Fl. 90 C.1) y aprobadas mediante auto de 20 de noviembre de 2020 visto a folio 91 de la presente encuadernación.

Finalmente, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía representando al extremo ejecutante, esto es a los Drs. Juan Carlos Rozo Parada y Gilberto Gómez Sierra.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00974 de ANA ARACELY MARTÍNEZ BERNAL contra FRANCY VIVIANA QUINTERO GARCÉS

Atendiendo a la solicitud que antecede, oficina de apoyo dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado del 25 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble con F.M.I. 50C-1229912.

En el mismo sentido, proceda a actualizar los oficios Nro. 2472 a 2482 de fecha 22 de noviembre de 2021.

De otro lado, las partes den cumplimiento al artículo 446 del C.G.P. presentando la liquidación de crédito a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



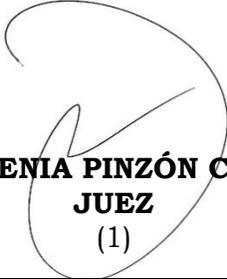
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01079 de BANCO PICHINCHA S.A. contra JAVIER IVÁN LOBO OJEDA

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a EPS FAMISANAR para que *“brinde información sobre la empresa y/o persona que cotiza con el señor JAVIER IVÁN LOBO OJEDA con cedula N°79.149.709”*.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



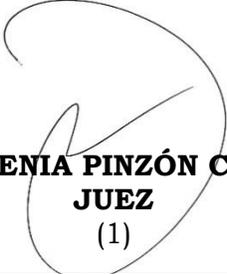
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01263 de RICARDO ZAMUDIO SANCHEZ contra SANDRA MILENA CAÑÓN PINTO

No se accede a la solicitud de cautela que precede, como quiera que la misma ya fue decretada mediante proveído de 15 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



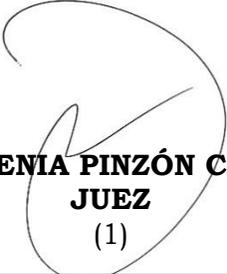
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01340 de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H. contra BETTY ALEXANDRA PALOMINO MURCIA

En atención a la solicitud obrante a folio 229, se ordena a la secretaria proceda a oficiar al Juzgado Ochenta y uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00085 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DAGOBERTO GÓMEZ TRILLOS

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado DAGOBERTO GÓMEZ TRILLOS de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2020-00062 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Ciento cincuenta millones de pesos M/cte. (\$150.000.000,00).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00182 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SMITH LORENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental aportada a folios 199 a 202 mediante la cual se informa a esta dependencia que terceros están haciendo supuestas transacciones con el inmueble objeto embargado en el presente asunto.

De igual modo, se le informa a la interesada que puede acercarse a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y revisar el expediente.

De otro lado, conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 203 y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a Sara Lucia Toapanta Jiménez, por el extremo ejecutante.

A su vez, el despacho reconoce personería a JEISON CALDERA PONTON como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fl. 203, C.1)

Finalmente, se requiere a la Alcaldía Local de Kennedy, para indique el tramite dado al Oficio N° O-1121-564 del 25 de noviembre de 2021, enviado via correo electrónico el 7 de diciembre de la misma anualidad.

Lo anterior, toda vez que el remitido por el Juzgado 35 Civil Municipal a esta dependencia fue allegado sin anexos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 060 2017 00595 00

DEMANDANTE: ICETEX

DEMANDADO: PAULA ANDREA QUINTERO Y OTRO

Encuentra el despacho, que el acuerdo de pago que se presenta para estudio fue celebrado hace más de un año, por tal motivo se requiere a las partes para que informen, si a la fecha han dado cumplimiento al mismo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 060 2017 00595 00

DEMANDANTE: ICETEX

DEMANDADO: PAULA ANDREA QUINTERO Y OTRO

Con sustento en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 597 del C. G. P., y acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes intervinientes el Juzgado RESUELVE:

1º LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2017.

Para tal efecto, por Secretaría LÍBRENSE las comunicaciones que corresponda, y en caso de existir remanentes póngase a disposición del juzgado que lo haya solicitado.

2º Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 015 2016 00982 00

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: JOSE IGNACIO MAYORGA ALVARADO

En atención a las solicitudes que anteceden, se resuelve,

1.- No es posible el reconocimiento de personería jurídica que se persigue toda vez que el proceso se encuentra terminado.

2.-Se requiere al señor DIEGO MARINO HENAO RUIZ, para que informe el tramite dado el oficio de desembargo O-0521-4609.

3.-Secretaría informe el motivo por el cual no se dio trámite al oficio O-0521-4609, según lo establece el decreto 806 de 2020.

4.-Requierase a la señora RUBY YANELLY MAYORGA VARELA, para que informe y aclare si es verdad que tiene el su poder los oficios de desembargo, los causales según manifestación que hiciera, por vía telefónica el cesionario le fueron entregados, en caso tal que tenga los mencionados oficios se ordena dar trámite a los mismos, pues pese a lo indicado por el decreto 806 de 2020, si cuenta con los oficios en físico, debe darles el trámite correspondiente, se le recuerda que el envío de los mismos de manera virtual, por parte la oficina de apoyo, no obviará el pago del valor del trámite.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 021 2008 00444 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO LEÓN MORENO

Estese a lo dispuesto en autos fechados, 27 de febrero de 2020, 2 de diciembre de 2019, 10 de octubre de 2018 y 8 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 006 2003 01701 00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II

DEMANDADO: GLADYS BURGOS GUTIERREZ

Súrtase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 227-228, por el termino legal.

De otra parte no se tiene en cuenta la solicitud elevada por el doctor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CORRALES, toda vez que no es parte reconocida e interviniente dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 055 2015 01511 00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLUCIONES

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE BELRAN PEREZ

Se rechaza la solicitud de terminación del proceso por aplicación de la figura denominada desistimiento tácito, toda vez que no cumple con el requisito consignado en el numeral 2, regla b) del art 317 el CGP, es decir, que el periodo de inactividad del expediente para aplicar la figura en mención, luego de contar con sentencia se extiende a dos años.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 050 2014 00612 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COMULCRECER

DEMANDADO: RAUL TULIO PORRAS RENDON

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demanda y por ser procedente la misma, por secretaría hágase la devolución de los títulos de depósito judicial que reposen a órdenes del referenciado, mismo que deben ser girados a favor del señor RAUL TULIO PORRAS RENDON.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 073 2017 01632 00
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN CARDENAS TORRES
DEMANDADO: CESIONARIO SOLUCIONES Y RECUPERACIONES

Revisada la actuación procesal se encuentra que la solicitud radicada el día 19 de agosto de 2021 no fue tramitada toda vez que no se encontraba suscrita por apoderado reconocido dentro del proceso.

Ahora bien, atendiendo que el requerimiento que reposa en auto de fecha 8 de septiembre de 2021, solo fue atendido esta la presente anualidad, se hace necesario que la parte interesada presente un avalúo actualizado.

Del mismo modo debe recordar la parte actora que no ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 12 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 080 2018 00462 00

DEMANDANTE: RUBY MENDEZ BARRERO

DEMANDADO: CRISTIAN RODRIGO GOMEZ ABREO

Atendiendo la solicitud elevada por la actora y por ser procedente la misma, por secretaría ofíciase al Juzgado 80 civil municipal de Bogotá, para que se verifique si a órdenes de ese despacho y con destino al proceso referenciado, existen títulos de depósito judicial, en caso afirmativo proceda a la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 029 2019 00710 00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPOBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: SERGIO DAVID RAMIREZ

En atención a la solicitud que antecede y por ser pertinente, por secretaría requiérase al juzgado noveno civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá á raque indique la respuesta al oficio 585 del 23 de junio de 2021, radicado el 17 de septiembre de 2021. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 058 2016 00481 00

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA

DEMANDADO: VICTOR ANDRES CARREÑO POSSO

Por secretaría requiérase (por los medios que estén a disposición y sean los más expeditos) a la adjudicataria KAREN YULIETH ARIAS GODOY, para que dé estricto cumplimiento al auto de fecha 25 de septiembre de 2020, lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 048 2015 00767 00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

DEMANDADO: COMPUSOFTWARE JD SAS

*Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, la parte demandante indique sí dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.000.000 M/Cte.***

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 021 2013 00301 00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

DEMANDADO: CARLOS MARIO GONZALEZ PEÑATE

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA